



Comisión Estatal del Agua

000960



**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA TRABAJOS MENORES
MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL
FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
NÚMERO UEAS-SA-SC-CI-005/2010**

EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA A BASE DE REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL Y TIEMPO DETERMINADO (EN ADELANTE DENOMINADO EL "CONTRATO", ESTÁ CELEBRADO EL DÍA 23 (VEINTITRÉS) DEL MES JUNIO DE 2010 (DOS MIL DIEZ), SE CELEBRA ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RICARDO ROBLES VARELA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ, EN GUADALAJARA, JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADA COMO "EL CONTRATANTE", POR UNA PARTE, Y LA EMPRESA DENOMINADA SUELOS Y CONTROL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JOSÉ MANUEL LIMÓN MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE DICHA PERSONA MORAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE PEPE GUIZAR N° 5773, COLONIA ARCOS DE GUADALUPE, C.P. 45037, EN ZAPOPAN, JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO COMO "EL CONSULTOR", POR LA OTRA PARTE.

I.- "EL CONTRATANTE" DECLARA QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

I.3.- EL DÍA 01 DE MARZO DE 2007 FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO A EL C. CÉSAR L. COLL CARABIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.4.- EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2008, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DG-211/08, LE FUE DELEGADA LA FUNCIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, A EL INGENIERO RICARDO ROBLES VARELA, DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE SU DIRECCIÓN, FUNCIÓN DELEGADA POR PARTE DE CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "EL CONTRATANTE", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.5.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA MULTIFASE



Comisión Estatal del Agua



DE INVERSIÓN Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO A ESTADOS Y MUNICIPIOS (FORTEM II).

I.6.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EL INDICADO EN EL PROEMIO DE ESTE CONTRATO, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

I.7.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL CONSULTOR" PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.5, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO NO. **UEAS-SA-SC-CI-005/2010**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, JULIO 2006.

II.- "EL CONSULTOR" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SUELOS Y CONTROL, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 69,711 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1993, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DE GUADALAJARA, JALISCO, LICENCIADO MARIO CAMARENA ROSAS, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO, BAJO EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 9-10, DEL TOMO 496 DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO DE COMERCIO, AGREGÁNDOSE CON NÚMERO 5 AL APÉNDICE 1841 DE DICHO LIBRO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, CON FECHA 7 DE JULIO DE 1993.

II.2.- EL INGENIERO JOSÉ MANUEL LIMÓN MACÍAS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NUMERO DE FOLIO 000023342968, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SUELOS Y CONTROL, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 69,711 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1993, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DE GUADALAJARA, JALISCO, LICENCIADO MARIO CAMARENA ROSAS, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO, BAJO EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 9-10, DEL TOMO 496 DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO DE COMERCIO, AGREGÁNDOSE CON NÚMERO 5 AL APÉNDICE 1841 DE DICHO LIBRO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, CON FECHA 7 DE JULIO DE 1993; CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EL INDICADO EN EL PROEMIO DE ESTE CONTRATO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **SC0930623HS2**.



Comisión Estatal del Agua



II.6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; DE IGUAL FORMA DECLARA **"EL CONSULTOR"**, BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

II.7.- SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LA REGLA I.2.1.15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2010 Y SUS MODIFICACIONES, PÚBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LAS POLÍTICAS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, JULIO 2006; ARTÍCULOS 1º, 4º, 12, 24, 26 FRACCIÓN I, 27 FRACCIÓN II, 29, 41, 42 FRACCIÓN III, 43, 44, 45 FRACCIÓN I, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 67 Y 68 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 10, 11, 46, 47, 49, 53, 54, 56, 58, 60, 61, 64, 68, 69, 70, 74, 80, 81, 83, 86, 108, 109, 113, 114, 120, 125, 141, 200 Y 204 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y; 1, 2 FRACCIONES I, II Y IV, 3 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN II, 10 FRACCIÓN III, 15, 17 FRACCIONES XXIII Y XXIV, 18 FRACCIÓN II, 29 Y 47 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y,

CONSIDERANDO QUE **"EL CONTRATANTE"** TIENE INTERÉS EN QUE **"EL CONSULTOR"** PRESTE LOS SERVICIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, Y CONSIDERANDO QUE **"EL CONSULTOR"** ESTÁ DISPUESTO A PRESTAR DICHOS SERVICIOS,

POR LO TANTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

- 1. **SERVICIOS** (I) **"EL CONSULTOR"** PRESTARÁ LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN **ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE BANCOS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA "PRESA Y SISTEMA DE BOMBEO PURGATORIO – ARCEDIANO" UBICADO SOBRE EL RÍO VERDE, MUNICIPIOS DE ZAPOTLANEJO E IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, EN ADELANTE "LOS SERVICIOS"**, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN A DETALLE EN EL ANEXO A, "TERMINOS DE REFERENCIA", Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
- (II) **"EL CONSULTOR"** ENCOMENDARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AL PERSONAL QUE SE ENUMERA EN EL ANEXO B (DOCUMENTO TEC-05 DE LA OFERTA TÉCNICA), "PERSONAL DEL CONSULTOR".
- (III) **"EL CONSULTOR"** PRESENTARÁ LOS INFORMES AL CONTRATANTE EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ANEXO C (DOCUMENTO TEC-8 DE LA OFERTA TÉCNICA), OBLIGACIÓN DE



Comisión Estatal del Agua



"EL CONSULTOR" DE PRESENTAR INFORMES".

2. PLAZO

"EL CONSULTOR" PRESTARÁ LOS SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO QUE SE INICIARÁ EL DÍA **28 (VEINTIOCHO) DE JUNIO DEL 2010 (DOS MIL DIEZ)** Y COMO FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA **11 (ONCE) DE OCTUBRE DEL 2010 (DOS MIL DIEZ)**, CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE **106 (CIENTO SEIS) DÍAS NATURALES**, O DURANTE CUALQUIER OTRO PERÍODO EN QUE LAS PARTES PUDIERAN CONVENIR POSTERIORMENTE POR ESCRITO.

3. PAGOS

A. MONTO MÁXIMO

"EL CONTRATANTE" PAGARÁ AL CONSULTOR UNA SUMA NO SUPERIOR A **\$1'770,249.69 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.)**, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS CONFORME A LO INDICADO EN EL ANEXO A. DICHA SUMA HA SIDO ESTABLECIDA EN EL ENTENDIDO DE QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS Y UTILIDADES PARA "EL CONSULTOR", ASÍ COMO CUALQUIER OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A QUE ÉSTE PUDIERA ESTAR SUJETO.

B. CALENDARIO DE PAGOS

EL CALENDARIO DE PAGOS SERÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO C. DE ESTA CLÁUSULA, CONFORME AL PLAN DE TRABAJO.

C. CONDICIONES DE PAGO

LOS PAGOS SERÁN EN MONEDA NACIONAL Y EL LUGAR DE PAGO SERÁ EN LAS OFICINAS DE "CEA", UBICADAS EN LA AV. FRANCIA NO. 1726, COLONIA MODERNA EN GUADALAJARA, JALISCO, QUIEN PREVIAMENTE AUTORIZARÁ Y AVALARÁ LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.

LOS PAGOS SE HARÁN DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO:

- (A) DE ACUERDO A LOS AVANCES PROGRAMADOS MENSUALES CONFORME AL PLAN DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN TOTALMENTE VALIDADOS Y AUTORIZADOS POR LA RESIDENCIA DE LOS SERVICIOS. ESTO ES, MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES LAS CUALES SE INTEGRARÁN CON LA PRESENTACIÓN DE LOS GENERADORES, RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS. DICHOS GENERADORES DEBERÁN SER PRESENTADOS A LA RESIDENCIA DE SERVICIOS DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, QUE SERÁ EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES.

LOS PAGOS DE ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE "LA CEA" TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR LAS ACTIVIDADES FALTANTES O MAL EJECUTADAS Y, EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE



Comisión Estatal del Agua



HAYA EFECTUADO.

"EL CONSULTOR" CONVIENE EXPRESAMENTE Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE LE HAGA LA RETENCIÓN DEL 0.5% (CINCO AL MILLAR) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

4. ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

A. COORDINADOR

"EL CONTRATANTE" DESIGNA AL EL INGENIERO JOSÉ MANUEL LIMÓN MACÍAS COMO COORDINADOR DE "EL CONTRATANTE", QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN ESTE CONTRATO, LA ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DE "EL CONTRATANTE" DE LOS INFORMES U OTROS ELEMENTOS QUE DEBAN PROPORCIONARSE, Y LA RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LAS FACTURAS PARA CURSAR LOS PAGOS.

B. INFORMES

LOS INFORMES ENUMERADOS EN EL ANEXO C, OBLIGACIÓN DE "EL CONSULTOR" DE PRESENTAR INFORMES, DEBERÁN SER PRESENTADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS, Y CONSTITUIRÁN LA BASE PARA LOS PAGOS QUE DEBERÁN EFECTUARSE CONFORME A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO 3.

5. CALIDAD DE LOS SERVICIOS

"EL CONSULTOR" SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS MÁS ELEVADAS DE COMPETENCIA E INTEGRIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL. "EL CONSULTOR" DEBERÁ REEMPLAZAR SIN DEMORA A CUALQUIER EMPLEADO QUE HAYA SIDO ASIGNADO A UN TRABAJO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO CUYO DESEMPEÑO SEA CONSIDERADO INSATISFACTORIO POR "EL CONTRATANTE".

6. CONFIDENCIALIDAD

DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A SU TÉRMINO, "EL CONSULTOR" NO PODRÁ REVELAR NINGUNA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DE PROPIEDAD DE "EL CONTRATANTE" RELACIONADA CON LOS SERVICIOS, ESTE CONTRATO O LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES DE "EL CONTRATANTE" SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE ESTE ÚLTIMO.

7. PROPIEDAD DE LOS MATERIALES

TODOS LOS ESTUDIOS, INFORMES, GRÁFICOS, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN U OTROS MATERIALES PREPARADOS POR "EL CONSULTOR" PARA "EL CONTRATANTE" EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SERÁN DE PROPIEDAD DE "EL CONTRATANTE". "EL



Comisión Estatal del Agua



CONSULTOR PODRÁ CONSERVAR UNA COPIA DE DICHOS DOCUMENTOS Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN².

- 8. PROHIBICIÓN AL CONSULTOR DE PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES** "EL CONSULTOR" CONVIENE EN QUE, TANTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO COMO DESPUÉS DE SU TERMINACIÓN, NI "EL CONSULTOR", NI SU MATRIZ, NI NINGUNA ENTIDAD AFILIADA A ÉSTE PODRÁ SUMINISTRAR BIENES, CONSTRUIR OBRAS O PRESTAR SERVICIOS (DISTINTOS DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER CONTINUACIÓN DE LOS MISMOS) PARA CUALQUIER PROYECTO QUE SE DERIVE DE LOS SERVICIOS O ESTÉ ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON ELLOS.
- 9. SEGUROS** "EL CONSULTOR" SERÁ RESPONSABLE DE CONTRATAR LOS SEGUROS PERTINENTES.
- (A) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS, CON UNA COBERTURA MÍNIMA DEL TREINTA POR CIENTO DEL IMPORTE CONTRACTUAL EQUIVALENTE A **\$531,074.91 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.)** Y;
- (B) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CON UNA COBERTURA MÍNIMA DE DEL TREINTA POR CIENTO DEL IMPORTE CONTRACTUAL EQUIVALENTE A **\$531,074.91 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.)**.
- 10. CESIÓN** "EL CONSULTOR" NO PODRÁ CEDER ESTE CONTRATO O SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DEL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE".
- 11. LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGISTRÁ EL CONTRATO** EL CONTRATO SE REGISTRÁ POR LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (MÉXICO), Y EL IDIOMA DEL CONTRATO SERÁ EL ESPAÑOL.
- 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** TODA CONTROVERSIA QUE SURJA DE ESTE CONTRATO Y QUE LAS PARTES NO PUEDAN SOLUCIONAR EN FORMA AMIGABLE DEBERÁ SOMETERSE A PROCESO JUDICIAL CONFORME A LA LEY DE MÉXICO.
- 13. ELEGIBILIDAD.** LOS CONSULTORES Y SUS SUBCONTRATISTAS DEBERÁN SER ORIGINARIOS DE PAÍSES MIEMBROS DEL BANCO. SE CONSIDERA QUE UN CONSULTOR TIENE LA NACIONALIDAD DE UN PAÍS ELEGIBLE SI CUMPLE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- (a) **UN INDIVIDUO** TIENE LA NACIONALIDAD DE UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO SI ÉL O ELLA SATISFACE UNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- i. ES CIUDADANO DE UN PAÍS MIEMBRO; O
 - ii. HA ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN UN PAÍS MIEMBRO COMO RESIDENTE "BONA FIDE" Y ESTÁ LEGALMENTE AUTORIZADO PARA TRABAJAR EN DICHO PAÍS.
- (b) **UNA FIRMA** TIENE LA NACIONALIDAD DE UN PAÍS



Comisión Estatal del Agua



MIEMBRO SI SATISFACE LOS DOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- i. ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA O INCORPORADA CONFORME A LAS LEYES DE UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO; Y
- ii. MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA FIRMA ES DE PROPIEDAD DE INDIVIDUOS O FIRMAS DE PAÍSES MIEMBROS DEL BANCO.

EN CASO QUE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INCLUYA EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS, ESTOS BIENES Y SERVICIOS CONEXOS DEBEN SER ORIGINARIOS DE PAÍSES MIEMBROS DEL BANCO. LOS BIENES SE ORIGINAN EN UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO SI HAN SIDO EXTRAÍDOS, CULTIVADOS, COSECHADOS O PRODUCIDOS EN UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO. UN BIEN ES PRODUCIDO CUANDO MEDIANTE MANUFACTURA, PROCESAMIENTO O ENSAMBLAJE EL RESULTADO ES UN ARTÍCULO COMERCIALMENTE RECONOCIDO CUYAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS, SU FUNCIÓN O PROPÓSITO DE USO SON SUBSTANCIALMENTE DIFERENTES DE SUS PARTES O COMPONENTES.

14. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

14.1 EL BANCO EXIGE A TODOS LOS PRESTATARIOS (INCLUYENDO LOS BENEFICIARIOS DE DONACIONES), ORGANISMOS EJECUTORES Y ORGANISMOS CONTRATANTES, AL IGUAL QUE A TODAS LAS FIRMAS, ENTIDADES O PERSONAS OFERENTES POR PARTICIPAR O PARTICIPANDO EN PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO INCLUYENDO, ENTRE OTROS, SOLICITANTES, OFERENTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES Y CONCESIONARIOS (INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES), OBSERVAR LOS MÁS ALTOS NIVELES ÉTICOS Y DENUNCIAR AL BANCO TODO ACTO SOSPECHOSO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN DEL CUAL TENGA CONOCIMIENTO O SEA INFORMADO, DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y LAS NEGOCIACIONES O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO. LOS ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN ESTÁN PROHIBIDOS. FRAUDE Y CORRUPCIÓN COMPRENDEN ACTOS DE: (A) PRÁCTICA CORRUPTIVA; (B) PRÁCTICA FRAUDULENTO; (C) PRÁCTICA COERCITIVA; Y (D) PRÁCTICA COLUSORIA. LAS DEFINICIONES QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN CORRESPONDEN A LOS TIPOS MÁS COMUNES DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN, PERO NO SON EXHAUSTIVAS. POR ESTA RAZÓN, EL BANCO TAMBIÉN ADOPTARÁ MEDIDAS EN CASO DE HECHOS O DENUNCIAS SIMILARES RELACIONADAS CON SUPUESTOS ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN, AUNQUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS EN LA LISTA SIGUIENTE. EL BANCO APLICARÁ EN TODOS LOS CASOS LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 14.1 (C).

(A) EL BANCO DEFINE, PARA EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS TÉRMINOS QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN:

(I) UNA PRÁCTICA CORRUPTIVA CONSISTE EN OFRECER, DAR, RECIBIR, O SOLICITAR, DIRECTA O



Comisión Estatal del Agua



INDIRECTAMENTE, ALGO DE VALOR PARA INFLUENCIAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES DE OTRA PARTE;

- (II) UNA PRÁCTICA FRAUDULENTO ES CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, INCLUYENDO LA TERGIVERSACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS, QUE DELIBERADAMENTE O POR NEGLIGENCIA GRAVE, ENGAÑE, O INTENTE ENGAÑAR, A ALGUNA PARTE PARA OBTENER UN BENEFICIO FINANCIERO O DE OTRA ÍNDOLE O PARA EVADIR UNA OBLIGACIÓN;
- (III) UNA PRÁCTICA COERCITIVA CONSISTE EN PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, O AMENAZAR CON PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CUALQUIER PARTE O A SUS BIENES PARA INFLUENCIAR EN FORMA INDEBIDA LAS ACCIONES DE UNA PARTE; Y
- (IV) UNA PRÁCTICA COLUSORIA ES UN ACUERDO ENTRE DOS O MÁS PARTES REALIZADO CON LA INTENCIÓN DE ALCANZAR UN PROPÓSITO INDEBIDO, INCLUYENDO INFLUENCIAR EN FORMA INDEBIDA LAS ACCIONES DE OTRA PARTE.
- (B) SI SE COMPRUEBA QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO, CUALQUIER FIRMA, ENTIDAD O PERSONA ACTUANDO COMO OFERENTE O PARTICIPANDO EN UN PROYECTO FINANCIADO POR EL BANCO INCLUYENDO, ENTRE OTROS, PRESTATARIOS, OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, CONSULTORES, Y CONCESIONARIOS, ORGANISMOS EJECUTORES U ORGANISMOS CONTRATANTES (INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES) HA COMETIDO UN ACTO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN, EL BANCO PODRÁ:
- (I) DECIDIR NO FINANCIAR NINGUNA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO O DE UN CONTRATO ADJUDICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE OBRAS FINANCIADAS POR EL BANCO;
- (II) SUSPENDER LOS DESEMBOLSOS DE LA OPERACIÓN, SI SE DETERMINA, EN CUALQUIER ETAPA, QUE EXISTE EVIDENCIA SUFICIENTE PARA COMPROBAR EL HALLAZGO DE QUE UN EMPLEADO, AGENTE O REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO, EL ORGANISMO EJECUTOR O EL ORGANISMO CONTRATANTE HA COMETIDO UN ACTO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN;



Comisión Estatal del Agua



- (III) CANCELAR Y/O ACELERAR EL PAGO DE UNA PARTE DEL PRÉSTAMO O DE LA DONACIÓN RELACIONADA CON UN CONTRATO, CUANDO EXISTA EVIDENCIA DE QUE EL REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO, O BENEFICIARIO DE UNA DONACIÓN, NO HA TOMADO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ADECUADAS EN UN PLAZO QUE EL BANCO CONSIDERE RAZONABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS PRESTATARIO;
- (IV) EMITIR UNA AMONESTACIÓN EN EL FORMATO DE UNA CARTA FORMAL DE CENSURA A LA CONDUCTA DE LA FIRMA, ENTIDAD O INDIVIDUO;
- (V) DECLARAR A UNA PERSONA, ENTIDAD O FIRMA INELEGIBLE, EN FORMA PERMANENTE O POR DETERMINADO PERÍODO DE TIEMPO, PARA QUE SE LE ADJUDIQUEN O PARTICIPE EN CONTRATOS BAJO PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO, EXCEPTO BAJO AQUELLAS CONDICIONES QUE EL BANCO CONSIDERE APROPIADAS;
- (VI) REMITIR EL TEMA A LAS AUTORIDADES PERTINENTES ENCARGADAS DE HACER CUMPLIR LAS LEYES; Y/O
- (VII) IMPONER OTRAS SANCIONES QUE CONSIDERE APROPIADAS BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO; INCLUYENDO LA IMPOSICIÓN DE MULTAS QUE REPRESENTEN PARA EL BANCO UN REEMBOLSO DE LOS COSTOS VINCULADOS CON LAS INVESTIGACIONES Y ACTUACIONES. DICHAS SANCIONES PODRÁN SER IMPUESTAS EN FORMA ADICIONAL O EN SUSTITUCIÓN DE OTRAS SANCIONES.
- (C) EL BANCO HA ESTABLECIDO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS CASOS DE DENUNCIAS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIONES O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO FINANCIADO POR EL BANCO, LOS CUALES ESTÁN DISPONIBLES EN EL SITIO VIRTUAL DEL BANCO (WWW.IADB.ORG). PARA TALES PROPÓSITOS CUALQUIER DENUNCIA DEBERÁ SER PRESENTADA A LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL BANCO (OII) PARA LA REALIZACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE INVESTIGACIÓN. LAS DENUNCIAS PODRÁN SER PRESENTADAS CONFIDENCIAL O ANÓNIMAMENTE;
- (D) LOS PAGOS ESTARÁN EXPRESAMENTE CONDICIONADOS A QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS OFERENTES EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES SE HAYA LLEVADO DE ACUERDO CON



Comisión Estatal del Agua



LAS POLÍTICAS DEL BANCO APLICABLES EN MATERIA DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN QUE SE DESCRIBEN EN ESTA CLÁUSULA 14.1.

- (E) LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER MEDIDA QUE SEA TOMADA POR EL BANCO DE CONFORMIDAD CON LAS PROVISIONES REFERIDAS EN EL LITERAL B) DE ESTA CLÁUSULA PODRÁ HACERSE EN FORMA PÚBLICA O PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DEL BANCO.

14.2 EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO A EXIGIR QUE EN LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON UN PRÉSTAMO O DONACIÓN DEL BANCO, SE INCLUYA UNA DISPOSICIÓN QUE EXIJA QUE LOS OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, CONSULTORES Y CONCESIONARIOS PERMITAN AL BANCO REVISAR SUS CUENTAS Y REGISTROS Y CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SOMETERLOS A UNA AUDITORÍA POR AUDITORES DESIGNADOS POR EL BANCO. PARA ESTOS EFECTOS, EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO A EXIGIR QUE SE INCLUYA EN CONTRATOS FINANCIADOS CON UN PRÉSTAMO DEL BANCO UNA DISPOSICIÓN QUE REQUIERA QUE LOS OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, CONSULTORES Y CONCESIONARIOS: (I) CONSERVEN TODOS LOS DOCUMENTOS Y REGISTROS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS LUEGO DE TERMINADO EL TRABAJO CONTEMPLADO EN EL RESPECTIVO CONTRATO; Y (II) ENTREGUEN TODO DOCUMENTO NECESARIO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS DE FRAUDE O CORRUPCIÓN Y PONGAN A LA DISPOSICIÓN DEL BANCO LOS EMPLEADOS O AGENTES DE LOS OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y CONCESIONARIOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL PROYECTO FINANCIADO POR EL BANCO PARA RESPONDER A LAS CONSULTAS PROVENIENTES DE PERSONAL DEL BANCO O DE CUALQUIER INVESTIGADOR, AGENTE, AUDITOR O CONSULTOR APROPIADAMENTE DESIGNADO PARA LA REVISIÓN O AUDITORÍA DE LOS DOCUMENTOS. SI EL OFERENTE, PROVEEDOR, CONTRATISTA, SUBCONTRATISTA O CONCESIONARIO INCUMPLE EL REQUERIMIENTO DEL BANCO, O DE CUALQUIER OTRA FORMA OBSTACULIZA LA REVISIÓN DEL ASUNTO POR PARTE DEL BANCO, EL BANCO, BAJO SU SOLA DISCRECIÓN, PODRÁ TOMAR MEDIDAS APROPIADAS CONTRA EL OFERENTE, PROVEEDOR, CONTRATISTA, SUBCONTRATISTA, CONSULTOR O CONCESIONARIO. CON EL ACUERDO ESPECÍFICO DEL BANCO, UN PRESTATARIO PODRÁ INCLUIR EN TODOS LOS FORMULARIOS DE LICITACIÓN PARA CONTRATOS DE GRAN CUANTÍA, FINANCIADOS POR EL BANCO, LA DECLARATORIA DEL OFERENTE DE OBSERVAR LAS LEYES DEL PAÍS CONTRA FRAUDE Y CORRUPCIÓN (INCLUYENDO SOBORNOS), CUANDO COMPITA O EJECUTE UN CONTRATO, CONFORME ÉSTAS



Comisión Estatal del Agua



HAYAN SIDO INCLUIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN. EL BANCO ACEPTARÁ LA INTRODUCCIÓN DE TAL DECLARATORIA A PETICIÓN DEL PAÍS DEL PRESTATARIO, SIEMPRE QUE LOS ACUERDOS QUE RIJAN ESA DECLARATORIA SEAN SATISFACTORIOS AL BANCO.

14.3 LOS OFERENTES DECLARAN Y GARANTIZAN:

- a) QUE HAN LEÍDO Y ENTENDIDO LA PROHIBICIÓN SOBRE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DISPUESTA POR EL BANCO Y SE OBLIGAN A OBSERVAR LAS NORMAS PERTINENTES;
- b) QUE NO HAN INCURRIDO EN NINGUNA INFRACCIÓN DE LAS POLÍTICAS SOBRE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DESCRITAS EN ESTE DOCUMENTO;
- c) QUE NO HAN TERGIVERSADO NI OCULTADO NINGÚN HECHO SUSTANCIAL DURANTE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN O NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- d) QUE NINGUNO DE SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O ACCIONISTAS PRINCIPALES HAN SIDO DECLARADOS INELEGIBLES PARA QUE SE LES ADJUDIQUEN CONTRATOS FINANCIADOS POR EL BANCO, NI HAN SIDO DECLARADOS CULPABLES DE DELITOS VINCULADOS CON FRAUDE O CORRUPCIÓN;
- e) QUE NINGUNO DE SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O ACCIONISTAS PRINCIPALES HAN SIDO DIRECTOR, FUNCIONARIO O ACCIONISTA PRINCIPAL DE NINGUNA OTRA COMPAÑÍA O ENTIDAD QUE HAYA SIDO DECLARADA INELEGIBLE PARA QUE SE LE ADJUDIQUEN CONTRATOS FINANCIADOS POR EL BANCO O HA SIDO DECLARADO CULPABLE DE UN DELITO VINCULADO CON FRAUDE O CORRUPCIÓN;
- f) QUE HAN DECLARADO TODAS LAS COMISIONES, HONORARIOS DE REPRESENTANTES, PAGOS POR SERVICIOS DE FACILITACIÓN O ACUERDOS PARA COMPARTIR INGRESOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO O EL CONTRATO FINANCIADO POR EL BANCO;
- g) QUE RECONOCEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS CONSTITUYE EL FUNDAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN POR EL BANCO DE CUALQUIERA O DE UN CONJUNTO DE MEDIDAS QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA 14.1 (B).

15. TERMINACIÓN POR EL CONTRATANTE

"EL CONTRATANTE" DARÁ POR TERMINADO ESTE CONTRATO SI "EL CONSULTOR" NO SUBSANARA EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN NOTIFICANDO EL INCUMPLIMIENTO, O DENTRO DE OTRO PLAZO MAYOR QUE "EL CONTRATANTE" PUDIERA HABER ACEPTADO POSTERIORMENTE POR

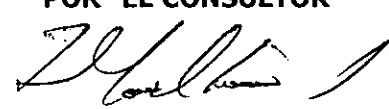
ESCRITO. EN ESTE CASO SE CONSIDERARÁ QUE TAL CUMPLIMIENTO CAUSA DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES AL CONTRATANTE, QUIEN PROCEDERÁ A COMUNICARLO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA EFECTO DE LA SANCIÓN E INHABILITACIÓN TEMPORAL QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010 (DOS MIL DIEZ).

POR "EL CONTRATANTE"


RICARDO ROBLES VARELA
DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA
DE ABASTECIMIENTO Y
SANEAMIENTO

POR "EL CONSULTOR"


ING. JOSÉ MANUEL LIMÓN MACÍAS
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA
EMPRESA SUELOS Y CONTROL, S.A DE C.V.

TESTIGOS


ARTURO GUZMÁN FLORES
SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS
DE LA UEAS


RAÚL FLETES LÓPEZ
SUPERINTENDENTE DE ABASTECIMIENTO
DE LA UEAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA A BASE DE REMUNERACIÓN GLOBAL Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO UEAS-SA-SC-CI-005/2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SUELOS Y CONTROL, S.A. DE C.V.